

LEY 9.304

Derogando la ley 6.868

La Plata, 20 de abril de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-779/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.8. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley número 6.868.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMAR.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos cuatro (9.304).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La norma que se deroga —ley 6.868—, creó el Consejo Técnico de Constructores no Universitarios, integrado por representantes de las categorías 2 y 3 de la ley 6.075. No obstante ello, y ante la falta de reglamentación, la ley 6.868 no ha tenido aplicación ya que su artículo 8º condicionaba su vigencia al dictado del respectivo reglamento.

En consecuencia, el poder de policía profesional en la materia, ha sido ejercido por el Consejo Profesional de la Ingeniería (ley 5.140) que comprende a los técnicos universitarios y no universitarios.

Es necesario destacar que el Consejo creado por la ley 6.868 entendería exclusivamente en todo lo con eim ente a la rama de la arquitectura, por cuanto excluye a los poseedores de títulos de similar grado e idóneos como Técnicos Electricistas, Mecánicos, Navales, etcétera, que continuarían bajo el régimen actual de la ley 5.140.

Surge de lo expuesto que la ley 6.868 perseguía la creación de un régimen especial para el contralor y administración de los matriculados no universitarios, quedando demostrado en la práctica que este régimen es superfluo e innecesario ya que dichas facultades son ejercidas sin inconvenientes por el Consejo Profesional de la Ingeniería, que asegura la centralización del poder de policía evitando de esta forma una superposición de atribuciones y competencias.

B.O: 3 de mayo de 1979